

Star», modelo SE 2-2, aprobado por Resolución de 29 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

Este Centro Español de Metrología, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, ha resuelto:

Primero.—Conceder autorización a favor de la Entidad «Cosimat, Sociedad Anónima», para modificar no sustancialmente el modelo de aparato surtidor-mezclador de aceite y gasolina al 2 por 100 y 4 por 100, destinado al suministro de carburante líquido, marca «Mix Star», modelo SE 2-2.

Segundo.—La denominación, características y precio máximo de venta al público de la nueva versión de aparato surtidor-mezclador son las siguientes: Modelo EO 2-2, que por no ir conectado a ningún tanque nodriza, permite la total movilidad y por tanto no dispone de la bomba de llenado. El depósito de aceite no dispone de sensor, teniéndose que reparar el nivel y llenar manualmente con la mezcla del 2 por 100, ya preparada previamente, en este depósito, que sí tiene sensor.

El precio de venta al público será de 645.000 pesetas.

Tercero.—Se considera esta versión del modelo de aparato la segunda modificación no sustancial sobre el modelo aprobado.

Cuarto.—Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado.

Madrid, 4 de julio de 1991.—El Director, José A. Fernández Herce.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20711 *ORDEN de 25 de marzo de 1991 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva del centro privado de Educación Preescolar «Virgen del Pilar», de Madrid.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los centros de enseñanza.

Visto el expediente instruido a instancia del titular del centro privado de Educación Preescolar denominado «Virgen del Pilar», sito en Madrid, en solicitud de transformación y clasificación definitiva.

Resultando que el centro «Virgen del Pilar» obtuvo clasificación condicionada por Orden ministerial de fecha 20 de marzo de 1975 en calle Melchor Fernández Almagro, 130, de Madrid, obligándose a realizar las obras necesarias para cumplir los requisitos exigibles, en cuanto a instalaciones, a los centros de Educación Preescolar.

Resultando que el centro «Virgen del Pilar» manifiesta disponer de nuevas instalaciones, sitas en plaza de Fonsagrada, sin número y que éstas han sido informadas favorablemente por la Inspección Técnica de Educación con fecha 4 de junio de 1990 y por la Unidad Técnica de Construcción con fecha 13 de febrero de 1991.

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado propuesta de clasificación definitiva a la Dirección General de Centros Escolares con fecha 8 de marzo de 1991.

Vistas: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» 6 de agosto de 1970), las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación definitiva de los centros docentes y la Orden ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de centros no estatales de enseñanza.

Considerando que el centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva del centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Virgen del Pilar», sito en Madrid, con tres unidades de párvulos y capacidad para

noventa puestos escolares (a razón de 30 puestos por unidad), constituido por un edificio situado en plaza de Fonsagrada, sin número, y cuya titularidad será ostentada por la Congregación «Compañía de María».

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.a) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20712 *ORDEN de 25 de marzo de 1991 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva del centro docente privado de Educación Preescolar «Casal Infantil», de Zaragoza.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los centros de enseñanza.

Visto el expediente instruido a instancia del titular del centro privado de Educación Preescolar denominado «Casal Infantil», sito en calle Arcipreste de Hita, 1 (antes Zaragoza la Vieja, 35, y Melilla, 1), de Zaragoza, en solicitud de transformación y clasificación definitiva.

Resultando que el centro «Casal Infantil» obtuvo clasificación condicionada por Orden ministerial de fecha 22 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1974), obligándose a realizar las obras necesarias para cumplir los requisitos exigibles, en cuanto a instalaciones, a los centros de Educación Preescolar.

Resultando que el centro «Casal Infantil» manifiesta haber cumplido la condición señalada en el Resultando anterior.

Resultando que la Dirección Provincial de Zaragoza ha elevado propuesta de clasificación definitiva, acompañando informes favorables, de la Inspección Técnica de Educación de fecha 16 de noviembre de 1990 y de la Unidad Técnica de Construcción de fecha 14 de noviembre de 1990.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970), las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación definitiva de los centros docentes y la Orden ministerial del 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de centros no estatales de enseñanza.

Considerando que el centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva del centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Casal Infantil», sito en Zaragoza, con dos unidades (una de Jardín de Infancia y una de Párvulos) con capacidad para 46 puestos escolares (a razón de 26 y 20 puestos por unidad), constituido por un edificio situado en calle Arcipreste de Hita, 1, y cuya titularidad será ostentada por María del Carmen Gadea Labella.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava (octava 2.a) de la citada Ley en la forma y plazos

que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20713 *ORDEN de 30 de abril de 1991 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar «Nuestra Señora del Buen Consejo», de Melilla.*

Examinado el expediente instruido a instancia de doña Inmaculada Ríos Domínguez, en su calidad de representante de la titularidad del centro docente privado denominado «Nuestra Señora del Buen Consejo», sito en Melilla, con domicilio en carretera de Farhana, 92, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un centro de Educación Preescolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Resultando que dicho centro ha obtenido la autorización previa, a que alude el artículo quinto del Decreto mencionado, por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Melilla, de fecha 26 de febrero de 1991.

Resultando que la Inspección Técnica de Educación con fecha 17 de octubre de 1990 y la Unidad Técnica de Construcciones, con fecha 8 de noviembre de 1990, informan favorablemente el expediente a tenor de lo que dispone el artículo noveno del Decreto 1855/1974, y la Dirección Provincial de Melilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares con fecha 7 de marzo de 1991.

Vistos: La Ley General de Educación de cuatro de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970); la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1985); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza; la Orden ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1975) por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de centros de Educación General Básica; la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1975) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de centros no estatales de enseñanza; la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978) sobre fijación de Programas de Necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el centro cuya autorización se solicita cumple los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según los informes que se han mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Nuestra Señora del Buen Consejo», sito en la carretera de Farhana, 92, de Melilla, con cuatro unidades de Párvulos y capacidad para 160 puestos escolares (a razón de 40 puestos escolares por unidad) y cuya titularidad será ostentada por la Congregación «Hermanas Franciscanas de los Sagrados Corazones».

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.a) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20714 *ORDEN de 1 de julio de 1991, por la que se autoriza el cese de actividades del centro privado de Educación Preescolar y General Básica «Endesa», de Andorra (Teruel).*

Visto el expediente instruido a instancia del representante legal de «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», en su condición de titular del centro privado de Educación Preescolar y Educación General Básica concertada denominado «Endesa», sito en calle Escucha, número 1, Poblado de Endesa, de Andorra (Teruel), en solicitud de cese de actividades docentes para el próximo curso escolar 1991/1992.

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la dirección Provincial del Departamento de Teruel.

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando informes de los correspondientes Servicios de Inspección y Planificación en sentido favorable.

Resultando que el concierto educativo que el centro tiene suscrito, para dieciséis unidades de Educación General Básica, se extinguirá en virtud de tal cese.

Vistos: La Ley General de Educación de fecha 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de julio de 1985) y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros de enseñanza («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974).

Considerando que los alumnos del centro cuya clausura se solicita tienen prevista su adecuada escolarización, por lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades del centro docente privado de Educación Preescolar y General Básica denominado «Endesa», sito en Andorra (Teruel), quedando nula la disposición que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro.

La presente Orden ministerial entrará en vigor con efectos del día de la fecha.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de julio de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20715 *ORDEN de 26 de junio de 1991 por la que se autoriza la absorción de «Mutua Santa Marta», de la provincia de La Coruña, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 186, por «Mutua CYCLOPS», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 126.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua CYCLOPS», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 126, con domicilio social en Barcelona, calle José Tarradellas, números 14 y 18, absorba a «Mutua Santa Marta», de la provincia de La Coruña, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 186, con domicilio social en La Coruña, calle Wenceslao Fernández Flórez, números 2 y 4; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración en la Gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que por cada una de las Entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto;

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Autorizar, con efectos de 1 de julio de 1991, la absorción por «Mutua CYCLOPS», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 126, de «Mutua